



SECRETARIA: La Cruz – Nariño, 12 de abril de 2024. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez, que la Abogada MARIA CATALINA GUERRA ALAVA, radicó escrito de regulación de honorarios dentro del presente asunto. Ante los problemas de conectividad (internet) no se había podido descargar el (los) respectivo(s) documento(s), situación que imposibilitó darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

EDUARDO MONTENEGRO M.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ NARIÑO

La Cruz, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	523783189001 - 2022 - 00099 – 00
Demandante:	LUIS CARLOS DORADO SALCEDO.
Apoderado:	MARIA CATALINA GUERRA ALAVA.
Demandados:	SANTIAGO SANCHEZ VEGA – JULIO CESAR LARA SILVA Y OTROS.

I. ASUNTO A TRATAR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la Abogada MARIA CATALINA GUERRA ALAVA, quien fungía como Apoderada judicial del demandante, presentó escrito de incidente de REGULACION DE HONORARIOS dentro del asunto de la referencia, pues considera que no se le ha cancelado lo correspondiente a sus honorarios profesionales.

II. CONSIDERACIONES

En efecto, el Código General del Proceso regla la terminación del poder, por vía de la revocatoria de éste, en su artículo 76, el cual a la par configura la directriz del incidente de regulación de honorarios. Al respecto, dicha norma señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. NEGRILLA PROPIA.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. NEGRILLA PROPIA.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

A su turno, sobre los parámetros de la regulación de honorarios, la Corte Suprema de Justicia en providencia AL-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, M.P. Fernando Castillo Cadena, precisó que la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:

- a) Presupone **revocación del poder** otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.
- b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.
- c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, **cuyo mandato se revocó**.
- d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.
- e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.
- f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).
- g) El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado”.

En este orden de ideas, tenemos que, la figura del incidente reclamado surge en el ordenamiento jurídico, **previa revocatoria** del poder al abogado, ya

sea de manera tácita o expresa para dar cabida al trámite incidental. Por lo tanto, solamente el apoderado judicial que ha sido separado por completo del asunto de las maneras descritas, es quien se encuentra legitimado para solicitar la tasación de sus emolumentos por esta vía.

Incluso, en reciente providencia y en sede de tutela, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, en sentencia STC -2023 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en un caso similar al estudiado, puntualizó:

“Ahora bien, es claro para esta judicatura que la solicitud de incidente de regulación de honorarios invocada por el abogado JUAN MANUEL GARZON, no se configura bajo los presupuestos legales para su procedencia, pues como se acreditó en el presente trámite, la terminación del mandato ocurrió por la renuncia presentada por el propio apoderado, de donde se colige que la terminación del poder no acaeció por revocatorio de este, sino por renuncia del mismo, al respecto y en caso similar se tiene que en sentencia del Consejo de Estado (de fecha 26- 032007, proceso rad. 15001-23-31-000-01(32517) con ponencia Dra. Ruth Stella Correa sostuvo: “La solicitud de regulación de honorarios se tramita como incidente en el evento de terminación del poder por revocación del mismo según lo dispuesto en artículo 69 del código de procedimiento civil, ...”. NEGRILLA PROPIA.

Lo anterior, hace evidente que el incidente de regulación de honorarios no está previsto para los casos en que se termina el mandato por renuncia al poder, más si para los eventos en que se presenta la revocatoria de la facultad especial conferida al apoderado.

Ahora bien, de la revisión del escrito se puede evidenciar que la solicitud de regulación de honorarios va dirigida al Proceso ordinario laboral No. 2022 – 00099, sumado a ello, en el presente asunto no se dio la revocatoria de poder a la profesional del derecho MARIA CATALINA GUERRA ALAVA, sino que esta presentó renuncia del poder inicialmente otorgado por el señor CARLOS DORADO, misma que fuera aceptada mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2023, razones más que suficientes para concluir que no es procedente dar trámite a la misma como incidente de regulación de honorarios, por lo expuesto en precedencia.

Así las cosas, lo deprecado por la togada que representó los intereses de la parte demandante del proceso, no satisface los presupuestos que contempla la norma y la jurisprudencia para dar cabida al trámite incidental pretendido, pues si bien es cierto se dio por terminada la representación judicial, la misma ocurrió por la “renuncia”, que la profesional del derecho hiciere, pues de conformidad con el artículo 76 precitado establece, de qué manera ha de probarse ya la revocación tácita o ya la expresa, tal como lo denota la disposición y valga reiterarlo: “con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

Por tal motivo, no se encuentra configurado el presupuesto inicial que menciona la norma, es decir, en lo tocante a la revocatoria del poder, para avalar el trámite incidental para regular los honorarios profesionales, por lo cual este Despacho RECHAZARA DE PLANO la solicitud de regulación de honorarios formulada, sin perjuicio de que pueda acudir ante la jurisdicción laboral para la reclamación de los mismos, a través de demanda ordinaria laboral, de conformidad con lo regulado en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA CRUZ – NARIÑO**,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios presentado por la Abogada MARIA CATALINA GUERRA ALAVA, en contra del señor LUIS CARLOS DORADO SALCEDO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO
Juez

Firmado Por:
Juan Camilo Arteaga Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c4f9808a18d615f205741367655b3a9739fddad2bc70b77751d04edc17584**

Documento generado en 12/04/2024 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>